

VAGA
GENERAL
18 D'OCTUBRE DE 2019



Convocatoria de huelga general para el 18 de octubre de 2019

El sindicato CSC Intersindical ha convocado una huelga general para el 18 de octubre entre las 0:00 y las 24:00 horas. En las empresas con trabajo a turnos, la huelga empezará con el inicio del turno de noche del día 17 y acabará con el turno de tarde del día 18. La huelga afecta a todos los trabajadores/as de los centros de trabajo de Cataluña, funcionarios públicos, personal estatutario y administrativo de todos los sectores productivos y de servicios. A continuación, les detallamos los datos de interés:

Trabajadores no huelguistas:

Debe respetarse la **libertad de trabajo** de aquellos trabajadores que no quieran **sumarse a la huelga**. El trabajador que, presente en su puesto de trabajo, no pueda prestar servicios por causas ajenas a su voluntad, tendrá derecho a percibir íntegro su salario. Además, no se puede solicitar a los/las trabajadores/as su intención o no de secundar la huelga.

Retribuciones:

Durante la huelga se entiende **suspendido el contrato de trabajo**, de modo que el trabajador **no tendrá derecho a salario**. La empresa puede descontar la parte proporcional a los días de huelga de las retribuciones de devengo superior al mes (**pagas extraordinarias**). En cambio, el periodo de **vacaciones** anuales de los trabajadores no puede sufrir minoración como consecuencia de su participación en una huelga.

Seguridad Social:

El trabajador en huelga permanecerá en situación de **alta especial en la Seguridad Social**, con **suspensión de la obligación de cotizar**. A dichos efectos, deberá comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social, dentro de los **seis días naturales** siguientes a la realización de la huelga, la relación de los trabajadores que la han secundado, así como su duración.

Sustitución de trabajadores

Los trabajadores huelguistas no pueden ser sustituidos por trabajadores que no estuviesen vinculados a la empresa al tiempo de ser comunicada la huelga. Está igualmente prohibida la sustitución de trabajadores huelguistas por otros contratados a través de Empresas de Trabajo Temporal.

Quedamos a su disposición para cualquier comentario o aclaración sobre la información contenida en este documento